

**DOCTOR
NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ
E.S.D.**

REF. 2018-00171-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DE: ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON ORTIZ QUINTERO

En mi condición de apoderado judicial de **LOANA ORTIZ MARTINEZ** reconocido por su Despacho y **GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN** de conformidad al poder que se adjunta, me dirijo respetuosamente a su Despacho para contestar la demanda que reforma la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente la declaración de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes presentada por ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, plantear excepciones y solicitar pruebas de la siguiente manera.

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

A. FRENTE A LAS DECLARACIONES.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas por carecer de elementos facticos, jurídicos y probatorios para ello.

B. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMER HECHO: No le consta a mi representada. Que se pruebe

SEGUNDO HECHO: No es cierto.

TERCER HECHO: No es cierto.

CUARTO HECHO: No es cierto. Que se pruebe.

QUINTO HECHO: No es cierto. No le consta a mi poderdante.

SEXTO HECHO: Es cierto. Es el fruto de una relación sentimental. La unión marital de hecho debe probarse. El periodo de concepción es una presunción de derecho que no prueba convivencia.

SEPTIMO HECHO: Es cierto.

OCTAVO HECHO: No aplica.

NOVENO HECHO: No es cierto. No existe sociedad patrimonial que disolver.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

A. INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO – NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS LEGALES

No se cumplen los requisitos establecidos en la Ley 54 de 1.990 y la ley 799 del 2005, para que proceda la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2015 al 12 de mayo del 2018 y consecuente, no se cumplen los requisitos para declarar la existencia de la sociedad patrimonial pretendida, por inexistencia de prueba que acredite el cumplimiento de los mismos. Que son.

1. La comunidad de vida permanente
2. La singularidad en la relación de pareja
3. El periodo de tiempo

Y, porque tampoco se cumplen los requisitos establecidos en la ley 979 de 2005, en su artículo 2 que modifica la ley 54 de 1.990 y que hace referencia a los casos en que se presume la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes limitándola a:

1. La existencia de la unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
2. La existencia de unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Porque la demandante y el señor GERSON ORTIZ QUINTERO no convivieron durante dos años consecutivos, anteriores a la fecha del fallecimiento del señor ORTIZ QUINTERO.

III. PRUEBAS

Documentales.

Para que sean tenidas como pruebas documentales apporto las siguientes:

1. Las que reposan en el expediente, aportadas por cualquiera de las partes.
2. Derecho de petición enviado al Hotel Ciro de Puerto Boyacá-

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a testimonio al señor MANUEL ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO, mayor de edad e identificado con cédula No.7.246.590, con domicilio en Puerto Boyacá, quien se podrá citar a través del suscrito apoderado en el correo antoniorocha368@yahoo.com, para que informe al Despacho lo que le conste sobre las relaciones de pareja de GERSON ORTIZ QUINTERO

Sírvase señor Juez citar a testimonio a la señora MARIA AURORA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad e identificada con cédula No.24.711.931, con domicilio en Puerto Boyacá, quien se podrá citar a través del suscrito apoderado en el correo antoniorocha368@yahoo.com, para que informe al Despacho lo que le conste sobre las relaciones de pareja de GERSON ORTIZ QUINTERO

Sírvase señor Juez citar a testimonio a la señora MARIA REBECA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad e identificada con cédula No.28.733.263, con domicilio en Puerto Boyacá, quien se podrá citar a través del suscrito apoderado en el correo antoniorocha368@yahoo.com, para que informe al Despacho lo que le conste sobre las relaciones de pareja de GERSON ORTIZ QUINTERO

Sírvase señor Juez citar a testimonio a la señora FANNY RODRIGUEZ ORTIZ, mayor de edad e identificada con cédula No.39.578.894, con domicilio en Puerto Boyacá, quien se podrá citar a través del suscrito apoderado en el correo antoniorocha368@yahoo.com, para que informe al Despacho lo que le conste sobre las relaciones de pareja de GERSON ORTIZ QUINTERO

Sírvase señor Juez citar a testimonio al señor WILSON SANTIESTEBAN MEJIA, mayor de edad, portador de la t.p. No. 121141, con domicilio en Puerto Boyacá, quien se podrá citar a través del suscrito apoderado en el correo antoniorocha368@yahoo.com, para que informe al Despacho lo que le conste sobre las relaciones de pareja de GERSON ORTIZ QUINTERO

Interrogatorio de parte

Solicito respetuosamente la fijación de fecha y hora para la realización de diligencia de interrogatorio de parte a la señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, para que absuelva el interrogatorio que le formulare en audiencia.

Prueba trasladada

En aplicación del artículo 174 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente del Despacho, se traslade y se valore como prueba trasladada para este proceso la totalidad de las pruebas que reposen el proceso de declaratoria de existencia de unión no matrimonial y consecuente declaratoria de sociedad patrimonial entre LINA VERONICA MARTINEZ SALAZAR y GERSON ORTIZ QUINTERO que cursa en su Despacho bajo el radicado No. 2018-213

En aplicación del artículo 174 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente del Despacho, se traslade y se valore como prueba

trasladada para este proceso la totalidad de las pruebas que tengan relación con la unión marital de hecho de GERSON ORTIZ QUINTERO que reposen el proceso de sucesión de GERSON ORTIZ QUINTERO que cursa en su Despacho bajo el radicado No. 2018-089

Oficios.

Se oficie al HOTEL CIRO de PUERTO BOYACA ubicado en la Cra. 3a #103, Puerto Boyacá, Boyacá, para que con destino a este expediente informe al Despacho las fechas en que se registró y se hospedo el señor GERSON ORTIZ QUINTERO (Q.E.P.D.) los días viernes, sábado o domingo durante el periodo comprendido entre mayo 3 de 2014 al junio 30 del 2016 y quien se registró como pareja.

En cumplimiento de lo ordenado en el C.G.P. aporoto derecho de petición enviado al HOTEL CIRO en donde solicito la información, que se requiere para probar la inexistencia de la unión marital de hecho de GERSON ORTIZ QUINTERO con la demandante,

IV. RECONOCOCIMIENTO DE PERSONERIA

Solicito del Señor Juez que me reconozca personería para actuar en representación de GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN en los términos del poder otorgado

V. NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

LOANA ORTIZ MARTINEZ, en la dirección aportada en la demanda

GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN, en el correo electrónico gerson2393@outlook.com

Carrera 10 D # 57 E 18 Barrio Carola de Manizales

VI. SELECCIÓN DEL CANAL VIRTUAL

Selecciono como canal virtual para el trámite del proceso el correo electrónico.

VII. ANEXOS

1. Poder de GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN

Original firmado.

ANTONIO ROCHA CARDOZO

C.C. 10161.030

T.P. 202.000 del CSJ